



Trabajo

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo



PERÚ

Ministerio
de Trabajo
y Promoción del Empleo

EL MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO COMUNICA QUE LA PRESENTE CAPACITACION EN MATERIA DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ES COMPLETAMENTE GRATUITA.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO: LEY 29783 Y REGLAMENTO



MARCO NORMATIVO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Normas de seguridad y salud en el trabajo

- LEY 29783,** Ley de seguridad y salud en el trabajo
- D.S 005-2012-TR,** Reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo
- R.M. 148-2012-TR,** Guía y formatos referenciales para el proceso de elección de representantes de los trabajadores ante el Comité de SST
- R.M. 050-2013-TR,** Formatos Referenciales que contemplan la información mínima que deben contener los registros obligatorios del SGSST
- R.M. 085-2013-TR,** Sistema simplificado de registros del sistema de gestión de SST para MYPE
- D.S. 014-2013-TR,** Reglamento del registro de auditores autorizados para la evaluación periódica del SGSST
- R.M. 375-2008-TR,** Norma básica de ergonomía y de procedimiento de evaluación de riesgo disergonómico
- D.S. 006-2014-TR,** Modificatoria del reglamento de la ley de seguridad y salud en el trabajo
- Ley 30222,** Modificatoria de la ley de seguridad y salud en el trabajo

PRINCIPIOS DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

I. PRINCIPIO DE PREVENCIÓN

El empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores. Debe considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral.

II. PRINCIPIO DE RESPONSABILIDAD

El empleador asume las implicancias económicas, legales y de cualquier otra índole a consecuencia de un accidente o enfermedad que sufra el trabajador en el desempeño de sus funciones o a consecuencia de el, conforme a las normas vigentes.

III. PRINCIPIO DE COOPERACIÓN

El Estado, los empleadores y los trabajadores, y sus organizaciones sindicales establecen mecanismos que garanticen una permanente colaboración y coordinación en materia de seguridad y salud en el trabajo.

PRINCIPIOS DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

IV. PRINCIPIO DE INFORMACIÓN Y CAPACITACIÓN

Las organizaciones sindicales y los trabajadores reciben del empleador una oportuna y adecuada información y capacitación preventiva en la tarea a desarrollar, con énfasis en lo potencialmente riesgoso para la vida y salud de los trabajadores y su familia.

V. PRINCIPIO DE GESTIÓN INTEGRAL

Todo empleador promueve e integra la gestión de la seguridad y salud en el trabajo a la gestión general de la empresa.

VI. PRINCIPIO DE ATENCIÓN INTEGRAL DE LA SALUD

Los trabajadores que sufran algún accidente de trabajo o enfermedad ocupacional tienen derecho a las prestaciones de salud necesarias y suficientes hasta su recuperación y rehabilitación, procurando su reinserción laboral.

VII. PRINCIPIO DE CONSULTA Y PARTICIPACIÓN

El Estado promueve mecanismos de consulta y participación de las organizaciones de empleadores y trabajadores más representativos y de los actores sociales para la adopción de mejoras en materia de seguridad y salud en el trabajo.

VIII. PRINCIPIO DE PRIMACÍA DE LA REALIDAD

Los empleadores, los trabajadores y los representantes de ambos, y demás entidades públicas y privadas responsables del cumplimiento de la legislación en seguridad y salud en el trabajo brindan información completa y veraz sobre la materia. De existir discrepancia entre el soporte documental y la realidad, las autoridades optan por lo constatado en la realidad.

IX. PRINCIPIO DE PROTECCIÓN

Los trabajadores tienen derecho a que el Estado y los empleadores aseguren condiciones de trabajo dignas que les garanticen un estado de vida saludable, física, mental y socialmente, en forma continua. Dichas condiciones deben propender a:

- a) Que el trabajo se desarrolle en un ambiente seguro y saludable.
- b) Que las condiciones de trabajo sean compatibles con el bienestar y la dignidad de los trabajadores y ofrezcan posibilidades reales para el logro de los objetivos personales de los trabajadores. D.L. 276, D.L. 728, D.L. 1024, D.L. 1057

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. OBJETIVO



Promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país.

Finalidad, prevenir accidentes de trabajo y enfermedades profesionales del trabajador



Rol fiscalizador y control del Estado

Deber de prevención de los Empleadores

Participación de los Trabajadores y sus representantes





CONFIEP
EMPRESARIOS HACIENDO PAÍS



Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

2. Ámbito de aplicación de la ley de SST

Actividad Privada



Sector Público



Trabajadores por cuenta propia

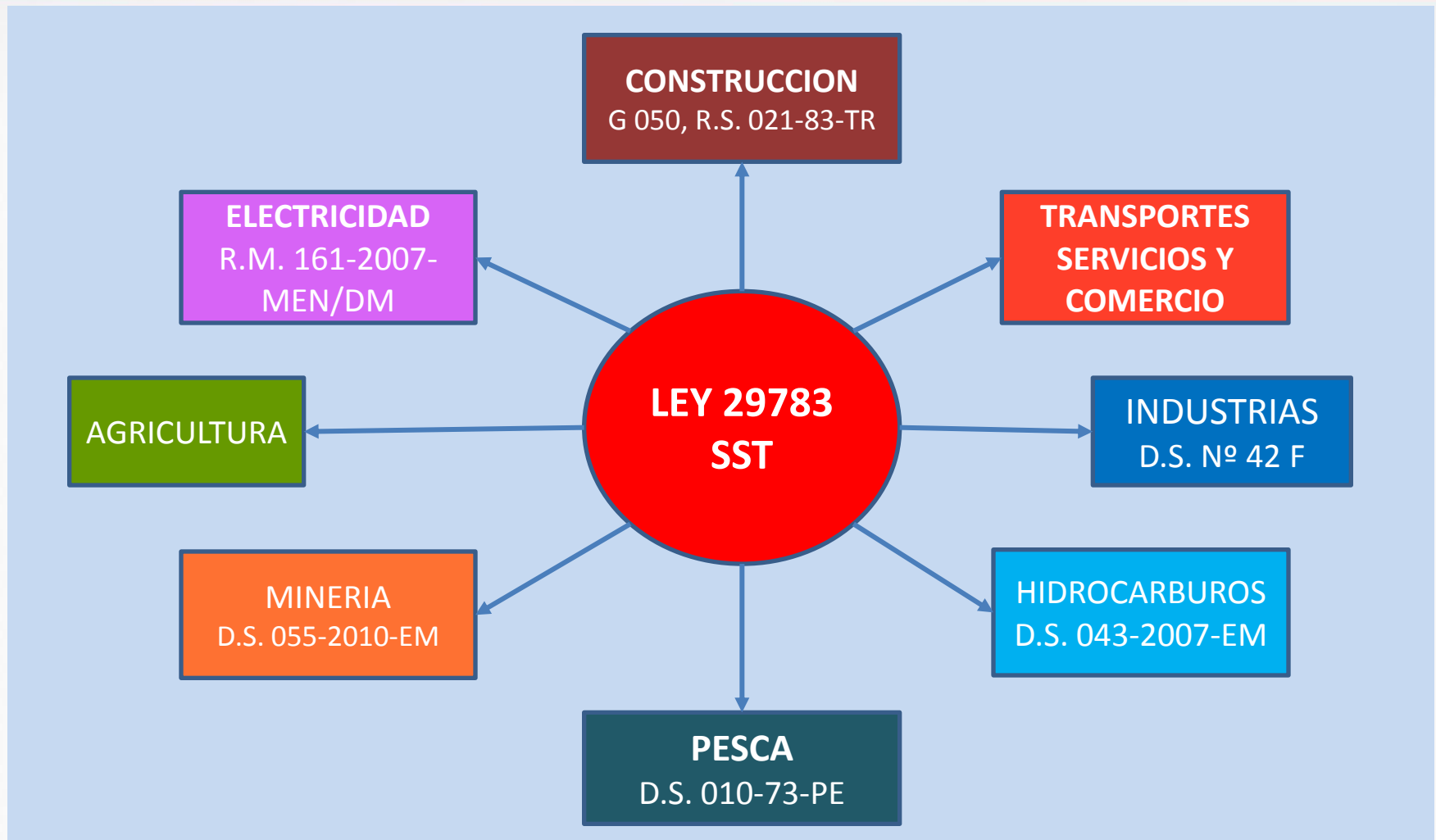


Todos los Sectores económicos y de servicios
Empleadores y Trabajadores



Trabajo
Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

AMBITO DE APLICACIÓN DE LA LEY 29783



SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

3. Responsabilidades del empleador

- 1.- Implementa el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo.
- 2.- Cumplir las normas vigentes en SST
- 3.- Fomentar una cultura de prevención de riesgos laborales
- 4.- Compromiso visible de la salud y seguridad de los trabajadores.
- 5.- Mecanismos adecuados de participación activa de los trabajadores y organizaciones sindicales
- 6.- Eliminación de peligros y riesgos, tratamiento y control, mitigar, sustitución progresiva, facilita EPP y colectivos.



SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO



3. Responsabilidades del empleador

- a. Asume el liderazgo y compromiso del SGSST.
- b. Puede delegar sus funciones y su autoridad quien asume responde ante empleador y autoridad
- c. Empleador define requisitos de competencia por actividad y puesto de trabajo.
- d. Adjunta al contrato de trabajo las recomendaciones de SST a los Trabajadores.
- e. Cuatro capacitaciones mínimo por año, por Personal competente y en horario de trabajo.
- f. Organiza un servicio de SST, propio o común.
- g. Entrega copia de RISST
- h. Elabora diagnostico de línea base y documenta / IPERC...



Política del sistema de gestión de SST

**EL EMPLEADOR,
EN CONSULTA
CON LOS
TRABAJADORES Y
SUS RE
PRESENTANTES**

**EXPONE POR ESCRITO LA
POLÍTICA**



ESPECÍFICA

APROPIADA A LA NATURALEZA

CONCISA Y CLARA

FIRMADA POR EL EMPLEADOR

DIFUNDIDA Y ACCESIBLE

**ACTUALIZADA Y A DISPOSICIÓN DE
LAS PARTES INTERESADAS**

Empleador brinda facilidades:

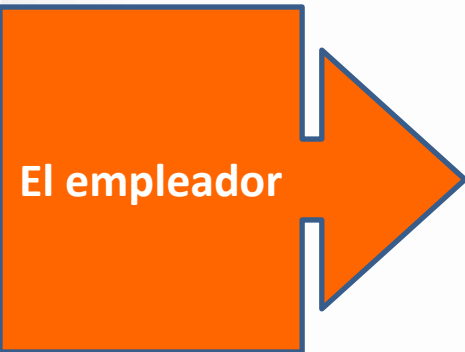
Tiempo/recursos a trabajadores y representantes.
participen: Proceso de organización, Planificación,
Evaluación y acción en el SST

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:

El
empleador

- a) **Garantiza SST es una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.**
- b) **Define y comunica a los trabajadores, el departamento o área que IPERC relacionados con la SST**
- c) **Disponer de una supervisión efectiva, según sea necesario, para asegurar la protección de la SST**
- d) **Promueve la cooperación y comunicación entre el personal, finalidad aplicar los elementos SGSST de forma eficiente.**
- e) **Cumplir los principios del SGSST del artículo 18 de la Ley y en los programas voluntarios SST que adopte el empleador.**

OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR:



f) **Establece, aplica y evalúa una política y un programa en materia de SST con objetivos medibles y trazables.**

g) **Adopta disposiciones efectivas para y promueve la SST. Identificar y eliminar los peligros y riesgos relacionados al trabajo**

h) **Establece programas de prevención y promoción de la salud y el sistema de monitoreo y de su cumplimiento.**

i) **Adopta medidas efectivas que garantice la participación: trabajadores y sus representantes en la ejecución de la Política SST y los Comités de SST**

j) **Proporciona recursos adecuados para garantizar que las personas responsables de SST, el Comité o Supervisor SST cumplan los planes y programas preventivos establecidos.**

DOCUMENTOS DEL SGSST QUE DEBE EXHIBIR EL EMPLEADOR^(32 R)

- a) La política y objetivos en materia de SST
- b) El Reglamento Interno de SST
- c) IPER y sus medidas de control.
- d) El mapa de riesgo.
- e) La planificación de la actividad preventiva.
- f) El Programa Anual de SST

La documentación referida en los incisos a) y c) exhibir en lugar visible dentro del centro de trabajo.



REGISTROS OBLIGATORIOS DEL SGSST^(32 R)

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes, constar la investigación y medidas correctivas.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro del monitoreo de agentes físicos, químicos, biológicos, psicosociales y factores de riesgo de ergonómicos.
- d) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud.
- f) Registro de equipos de seguridad o emergencia.
- g) Registro de inducción, capacitación, entrenamiento y simulacros de emergencia
- h) Registro de auditorias.

RM N° 050-2013-TR

REGISTROS SIMPLIFICADOS DEL SGSST

REGISTROS SIMPLIFICADOS DEL SGSST PARA MICRO EMPRESA

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro de inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo.

REGISTROS SIMPLIFICADOS DEL SGSST PARA PEQUEÑA EMPRESA

- a) Registro de accidentes de trabajo, enfermedades ocupacionales, incidentes peligrosos y otros incidentes.
- b) Registro de exámenes médicos ocupacionales.
- c) Registro de seguimiento.
- d) Registro de evaluación del Sistema de Gestión de SST
- e) Registro de estadísticas de seguridad y salud

RM N° 085-2013-TR



TIEMPO DE CONSERVACION DE REGISTROS:

20años: registros de enfermedades ocupacionales.

10 años: registros de accidentes de trabajo e incidentes peligrosos.

05 años: por investigación, exámenes médicos ocupacionales, monitoreo de agentes físicos, inspección interna y estatales, estadísticas, equipos de seguridad, inducción, capacitación.

REGISTROS OBLIGATORIOS DEL SGSST (32 R)

Los registros deberán contener la información mínima establecida en los formatos que aprueba el MTPE mediante Resolución Ministerial.

REGISTROS ACTIVOS:

Figuran los eventos de los últimos 12 meses de ocurrido el suceso

REGISTROS PASIVOS:

El cumplido los 12 meses, y que debe conservarse por los plazos señalados.

Si la inspección de trabajo requiere información de registros pasivos, otorgara un plazo razonable para su presentación

Documentos y registros conservar en medios físicos y digitales

En el caso de las micro y pequeñas empresas, MTPE establece un sistema simplificado de documentos y registros.



CONFORMACION DEL COMITÉ DE SST

ACCIONES	DETALLES	OBSERVACIONES
Conformación de los integrantes del comité de SST:	-El Presidente, que es elegido por el propio Comité, entre los representantes. -El Secretario, responsable de los Servicios de SST o uno de los miembros del Comité elegido por consenso. -Los miembros, quienes son los demás integrantes del Comité	El empleador convoca a todos los representantes del empleador y de los trabajadores y entre ellos deciden el presidente y secretario
Presidente	Encargado de convocar, presidir y dirigir las reuniones del Comité de SST,	así como de facilitar la aplicación y vigencia de los acuerdos de éste. Representa al comité ante el empleador.
Secretario	Encargado de las labores administrativas del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo	
Miembros	Aportan iniciativas propias o del personal del empleador para ser tratadas en las sesiones	encargados de fomentar y hacer cumplir disposiciones o acuerdo tomado por el Comité de SST.

COMITÉ Y SUPERVISOR DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Mayor ó
Igual de 20
trabajadores



Comité de SST

-Trabajadores eligen a sus representantes ante comité

-**Empleador designa** a sus representantes ante comité

-**incorporan un miembro** de Org. sindicales Mayorit. de existir. Como observador

-**Acta de constitución e instalación** se registra libro.

-Registro de acuerdos adoptados en libro comité

-**Distintivos:** miemb. Comité

-**Requisitos**

-**Vacancias**

-**Varios centros laborales**

Menor de 20
trabajadores

Supervisor de SST

Elegido por trabajadores

-Paritario

-**4 a 12 miembros,**

-Falta de acuerdo 6 (art. 43)

-**Mandato 1 – 2 años**

-**Acto de elección** se registra en acta en el libro del comité SST

-**convocatoria:** Org. Sindical mayor/ Empl.

-**Junta Electoral:** Proc. Elecciones.

-**Presidente, secretario:**

En primera reunión

-**Reunión:** mitad +uno (8 días prox. Reunión)

-**Tienen autoridad** para sus funciones

-Libro de notas tipo actas.

BENEFICIOS:

-**Licencia con goce de haber** para realizar labores de SST 30 días por año a los miembros trabajadores.

-Para efectos legales los días de licencia se consideran efectivas

-**Protección contra despido incausado**

-**Pueden crear las comisiones** técnicas para tareas específicas, programas de capacitaciones

-**Los miembros recibirán las** capacitaciones especializadas dentro de la jornada laboral.

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SST (42R)

- a) **Conocer documentos e informes de** Condiciones de trabajo y actividades del servicio de SST
- b) **Aprobar el Reglamento Interno SST**
- c) **Aprobar el Programa Anual SST**
- d) **Aprobar la Programación Anual del Servicio de SST**
- e) **Participa en la elaboración,** aprobación, evaluación de las políticas, planes, programas de promoción de SST y prevención de accidentes y enfermedades ocupacionales.
- f) **Aprobar el plan anual de capacitación SST**
- g) **Promover una adecuada formación,** instrucción y orientación sobre prevención de riesgos.
- h) **Vigilar el cumplimiento de la legislación,** las **normas internas** y las especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en el lugar de trabajo; así como, el **Reglamento Interno de SST.**
- i) **Asegurar que los trabajadores conozcan los reglamentos,** instrucciones, especificaciones técnicas de trabajo, avisos y demás materiales escritos o gráficos relativos a la prevención de los riesgos en el lugar de trabajo.
- j) **Promover el compromiso, la colaboración y la participación activa de todos los trabajadores** en la prevención de los riesgos del trabajo

FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL COMITÉ DE SST (42R)

- k) Realizar inspecciones periódicas en las instalaciones
- l) Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales
- n) Vigilar las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- o) Analizar y emitir informes de las estadísticas de los incidentes, accidentes y enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo
- p) Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- q) Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo
- r) Reportar a la máxima autoridad del empleador:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata.
 - La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- s) En Libro de Actas Llevar control de cumplimiento de los acuerdos.
- t) Reunirse mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria para analizar accidentes que revistan gravedad o cuando se amerite

El Comité coordina sus actividades con el Servicio de Seguridad y salud en el trabajo

PLAN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

1. OBJETIVOS DEL COMITÉ DE SST

Promueve la salud y seguridad en el trabajo

Asesora y vigila el cumplimiento de lo dispuesto por el RISST y la normativa nacional

Favorecer el bienestar laboral y apoyando el desarrollo del empleador.

2. ALCANCES DEL COMITÉ DE SST

Comprende a todo el personal de la organización, todas las áreas y ambientes de trabajo del SGSST, todas las actividades y puestos de trabajo...

3. COORDINACIONES PREVIAS DE CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS FUNCIONES Y RESP.

Reunión de coordinación con:

Empleador o quien haga sus veces, Equipo que implementa el SGSST,

Área de recursos humanos, Jefes de área, Médico ocupacional...

Finalidad las facilidades en cuanto a tiempo, recursos y coordinaciones:

Lugar físico que dispondrá el comité de SST para sus actividades,

Programa de capacitaciones especializadas para el comité de SST,

Programa de funciones y responsabilidades,

Investigación de accidentes de trabajo...

4. ACTIVIDADES DE ACUERDO A OBJETIVOS, FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

4.1 CAPACITACIONES ESPECIALIZADAS

Los miembros del comité de SST recibirán capacitaciones especializadas en SST:
Ley de seguridad y salud en el trabajo, reglamento de la ley de SST,
Identificación de peligros, evaluación de riesgos y medidas de control,
Plan y programa del SGSST, Auditorias,
Reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo,
Inspecciones internas, Señalizaciones,
Investigación de accidentes de trabajo, Servicio de seguridad y salud en el trabajo,
Exámenes médicos ocupacionales y enfermedades ocupacionales
Plan de contingencias y emergencias,
Terminología del SGSST.....entre otros.

4.2 CONFORMACION DE COMISIONES TECNICAS

El comité de SST conformará comisión técnica, cuando el caso lo amerite:
Investigación de accidentes de trabajo,
Programa de capacitaciones,
Programa de exámenes médicos ocupacionales..... entre otros.

4.3 ACTIVIDADES POR OBJETIVOS

Vigilar el cumplimiento y aplicación de lo dispuesto en el RISST:

- ✓ Los objetivos del RISST,
- ✓ Funciones y responsabilidades de los trabajadores, en relación a la SST,
- ✓ Liderazgo y compromisos – Política de seguridad y salud
- ✓ Atribuciones y Obligaciones: Funciones y responsabilidades del empleador, funciones y responsabilidades del trabajador,
- ✓ Organización interna de SST: Funciones y responsabilidades del comité de SST, Implementación de registros y documentos del SGSST, Funciones y responsabilidades de contratistas, subcontratistas que brindan servicios,
- ✓ Estándares de seguridad y salud en las operaciones,
- ✓ Estándares de seguridad y salud en los servicios y actividades conexas
- ✓ Preparación y respuesta a emergencias: Prevención y protección contra incendios, sistemas de alarma y simulacros, almacenaje de sustancias inflamables, gases comprimidos,
- ✓ Eliminación de residuos, señales de seguridad, primeros auxilios...entre otros.

PLAN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

4.4 ACTIVIDADES POR FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES

- ✓ Aprobar el Reglamento Interno SST,
- ✓ Aprobar el Programa Anual SST,
- ✓ Aprobar la Programación Anual del Servicio de SST,
- ✓ Aprobar el plan anual de capacitación SST,
- ✓ Promover una adecuada formación, instrucción y orientación sobre Prevención de riesgos.
- ✓ Vigilar el cumplimiento de la legislación, las normas internas y las Especificaciones técnicas del trabajo relacionadas con la seguridad y salud en El lugar de trabajo; así como, el Reglamento Interno de SST.
- ✓ Realizar inspecciones periódicas en las instalaciones
- ✓ Investigar las causas de todos los incidentes, accidentes y enfermedades Ocupacionales Vigilar las medidas adoptadas y examinar su eficiencia.
- ✓ Analizar y emitir informes de estadísticas de los incidentes, accidentes y Enfermedades ocupacionales ocurridas en el lugar de trabajo
- ✓ Colaborar con los servicios médicos y de primeros auxilios.
- ✓ Supervisar los servicios de seguridad y salud en el trabajo
- ✓ Reportar a la máxima autoridad del empleador:
 - El accidente mortal o el incidente peligroso, de manera inmediata La investigación de cada accidente mortal y medidas correctivas adoptadas Dentro de los diez (10) días de ocurrido.
 - Las estadísticas trimestrales de accidentes, incidentes y enfermedades Ocupacionales.
 - Las actividades trimestrales del Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo.
- ✓ En Libro de Actas Llevar control de cumplimiento de los acuerdos.
- ✓ Reunirse mensualmente en forma ordinaria y extraordinaria para analizar Accidentes que revistan gravedad o cuando se amerite...

PROGRAMA ANUAL DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

[illegible]

5. PLAN DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

PROGRAMA ANUAL DEL COMITÉ DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

RAZÓN SOCIAL DE LA																	
DOMICILIO																	
Objetivo Ge	Vigilar el cumplimiento y aplicación de las Funciones y responsabilidades del comité de SST																
Objetivos	Aprobar reglamento interno de seguridad y salud en el trabajo																
Específicos	Aprobar plan anual de seguridad y salud en el trabajo																
	Aprobar programa anual de seguridad y salud en el trabajo																
	Inspecciones internas de seguridad y salud en el trabajo...																
Meta	Cumplimiento de cada actividad de acuerdo a las funciones y responsabilidades a desempeñar																
Indicadores	(N° Actividades Realizadas / N° Actividades Propuestas) x 100%...																
Recursos	Ley N° 29783, D.S. N° 005-2012 -TR, Recurso Humano, Guías, Procedimiento...																
Nº	Descripción de la Actividad	Responsable de Ejecución	Área	AÑO: 2014												Fecha de Verificación	Estado
				E	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D		
1	Aprobar RISST	Comité SST				X										16-03-14	Realizado
2	Aprobar plan anual SST	Comité SST											X			04-08-14	En proceso
3	Aprobar programa de SST	Comité SST											X				En proceso
4	Inspecciones internas	Comité SST				x			x			x			x		pendiente

EMPLEADOR ORGANIZA SERVICIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO ⁽³⁶⁾

FUNCIONES DEL SERVICIO DE SST:



- **Identificación y evaluación de riesgos.**
- **Vigilar factores del medio ambiente de trabajo**
- **Asesorar sobre planificación y organización del trabajo.**
- **Participa en el desarrollo de programas en mejoras de las practicas de trabajo**
- **Evalúa equipos relacionados a la salud.**
- **Asesora en materia de salud , de seguridad e higiene en el trabajo, ergonomía, y EPP**
- **Vigilancia de la salud del trabajador en relación al trabajo**
- **Asistencia en pro de la adopción de medidas de rehabilitación.**
- **Colabora en difusión de información y de la formación en SST**
- **Organiza los primeros auxilios y atención de urgencias**
- **participación en el análisis de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales**

Exámenes médicos ocupacionales antes durante y al termino de contrato del trabajador. Confidenciales



DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS EMPLEADORES



Informar a los trabajadores a título grupal, de las razones para los exámenes de salud ocupacional e investigaciones en relación con los riesgos para la seguridad y salud en los puestos de trabajo.

Informar a los trabajadores a título personal, sobre los resultados de los informes médicos previos a la asignación de un puesto de trabajo y los relativos a la evaluación de la salud,

Los resultados de los exámenes médicos son confidenciales y no pueden ser utilizados para ejercer discriminación alguna sobre los trabajadores en ninguna circunstancia o momento, el incumplimiento del deber de confidencialidad por parte de los empleadores es pasible de acciones administrativas y judiciales.



En el enfoque de género y protección de las trabajadoras, se considera que al estar en estado de gestación tienen derecho a ser transferidas a otro puesto que no implique riesgo para su salud integral, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría;



Las empresas especiales de servicios o cooperativas de trabajadores que desarrollen obras o servicios en el centro de trabajo o con ocasión del trabajo correspondiente del principal, en caso de incumplimiento, la empresa principal es la responsable solidaria frente a los daños e indemnizaciones que pudiera generarse



EL EMPLEADOR



LAS AUDITORIAS: OBLIGATORIAS DESDE EL 1 ENERO 2015 (4 DISP

REALIZA AUDITORÍAS PERIÓDICAS: FINALIDAD COMPROBAR SI EL SGSST HA SIDO APLICADO, ES ADECUADO Y EFICAZ. SOBRE PREVENCION Y CONTROL DE RIESGOS LABORALES

LA AUDITORÍA SE REALIZA POR AUDITORES INDEPENDIENTES.

PERMITEN LA MEJORA CONTINUA DEL SGSST y DEBEN SER REGISTRADOS

EN LA CONSULTA SOBRE LA SELECCIÓN DEL AUDITOR Y EN TODAS LAS FASES DE LA AUDITORÍA, INCLUIDO EL ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS DE LA MISMA, SE REQUIERE LA PARTICIPACIÓN DE LOS TRABAJADORES Y DE SUS REPRESENTANTES.

INSPECCIONES INTERNAS DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Las inspecciones internas en toda las áreas o ambientes de trabajo de la organización.

Con el objetivo de llegar a determinar los actos subestándares y condiciones subestándares

Tiene por finalidad prevenir los accidentes de trabajo y/o enfermedades ocupacionales.

Participan el empleador o quien haga sus veces, comité de SST, supervisor de SST, Trabajadores...



INVESTIGACIONES DE ACCIDENTES DE TRABAJO, ENFERMEDADES OCUPACIONALES E INCIDENTES PELIGROSOS



En la investigación de accidentes de trabajo:
participa el empleador, los representantes de las organizaciones sindicales o trabajadores.

Los resultados se comunican a la Autoridad Administrativa de Trabajo, indicando las medidas de prevención adoptadas



En accidentes de trabajo mortales, participa la autoridad administrativa de trabajo
Determinar causas inmediatas y básicas.
Investigación de los accidentes y medidas correctivas

INFORME DE ACCIDENTES DE LAS EMPRESAS Y CENTROS MÉDICOS ASISTENCIALES.



El empleador debe informar:

Al MINTRA todo accidente de trabajo mortal, y los incidentes peligrosos del trabajador suscitado en el ámbito laboral. O fuera de ella que se ajuste a la definición legal
(24 horas máx. Formulario N° 1)



los centros médicos asistenciales:

reportan accidentes de trabajo y enfermedades profesionales registradas o los que se ajustan a la definición legal de estas están obligados a informar al MTPE.
(hasta el último día hábil del mes siguiente. Formulario N° 2)



Trabajadores independientes:

El reporte de accidentes de trabajo, enfermedades profesionales e incidentes peligrosos esta a cargo del propio trabajador o de sus familiares en el centro asistencial el cual debe proceder a comunicar al MTPE y MINSA

REVISION POR LA DIRECCION⁴⁶

LA DIRECCIÓN DE LA EMPRESA DEBE REVISAR Y TOMAR ACCIONES DE LOS ASPECTOS MÁS RELEVANTES DEL SGSST, RELACIONADO A:

Los **objetivos** de la SST de la empresa.

Los **resultados** de las actividades de IPER.

Los **resultados de la supervisión** y medición de la eficiencia.

La investigación de accidentes, enfermedades e incidentes relacionados con el trabajo.

Los resultados y recomendaciones de las auditorias y evaluaciones realizadas por la dirección de la empresa.

Las recomendaciones del CSST, o del supervisor de SST y por cualquier miembro de la empresa en pro de mejoras.

Los cambios en las normas legales.

Los resultados de las inspecciones de trabajo y medidas de recomendación, advertencia y requerimiento.

Los acuerdos convencionales y actas de trabajo.

SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

Responsabilidades del Trabajador

- a. Cumplir las normas, reglamentos, instrucciones de programas de SST
- b. Uso adecuado instrumentos, materiales, EPP previa capacitación
- c. No operar maquinaria, equipos, instrumentos no autorizados a usar
- d. Cooperar y participa en procesos de investigación de accidentes y EO.
- e. Someterse a los exámenes médicos a que están obligados por norma, garantizando la confidencialidad
- f. Participa en programas de capacitación y actividades destinados a PRL.
- g. Reporta inmediato a representantes o delegados de seguridad los accidentes, incidentes, enfermedades ocupacionales

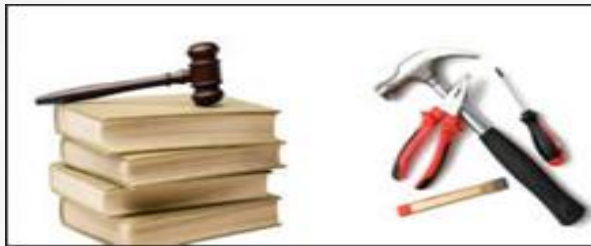


Responsabilidades del Trabajador

- a. Cualquiera sea su modalidad de contratación tiene derecho al mismo nivel de protección en materia de SST
- b. Transferidos a otro puesto de trabajo motivada por razones de SST, sin menoscabar sus derechos remunerativos y categoría
- c. Tienen derecho a examinar factores de riesgo que afecten su seguridad y salud en el trabajo.
- d. Participar en la identificación de los peligros y riesgos.
- e. En el reglamento interno de trabajo, se establecerán las sanciones por incumplimiento del trabajador de alguna de las obligaciones del art. 79 de la ley. En base a criterios de objetividad y proporcionalidad a la falta cometida.



RESPONSABILIDAD POR INCUMPLIMIENTO A LA OBLIGACIÓN DE GARANTIZAR LA SEGURIDAD Y SALUD DE LOS TRABAJADORES



En materia de SST, la entidad empleadora principal responde directamente por las **infracciones** que, en su caso se cometan por el incumplimiento de garantizar la seguridad y salud de los trabajadores,

personas que prestan servicios, personal bajo modalidades formativas laborales, visitantes y usuarios, los trabajadores de las empresas y entidades contratistas y subcontratistas que desarrollan actividades en sus instalaciones;

asimismo las empresas usuarias de empresas de servicios temporales y complementarios responden directamente por las infracciones por el incumplimiento de su deber de garantizar la SST destacados en sus instalaciones.

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LA LEY GENERAL DE INSPECCIONES



RESPONSABILIDAD
ADMINISTRATIVA



La reciente legislación sobre seguridad y salud en el trabajo establece cambios en la Ley N° 28806 – Ley General de Inspección de Trabajo, Modifica el artículo 34

precisa que constituyen infracciones administrativas en materia de SST los incumplimientos de las disposiciones legales de carácter general aplicables a todos los centros de trabajo,

así como los aplicables al sector industria, construcción y energía y minas mediante acción u omisión de los sujetos responsables

y que el MTPE es el encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones contenidas en las leyes de la materia y convenios colectivos,

INCORPORACIÓN DE LA FIGURA PENAL DEL DELITO DE ATENTADO CONTRA LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD E HIGIENE INDUSTRIALES



RESPONSABILIDAD PENAL

En la ley 29783 SST, se incorpora el **artículo 168-A del Código Penal** estipula **Atentado contra las condiciones de seguridad e higiene industriales**, en los siguientes términos:

El que infringiendo las normas de seguridad y salud en el trabajo y estando legalmente obligado, no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física,

será reprimido con pena privativa de la libertad no menos de dos años ni mayor de cinco años.

Sí como consecuencia de una inobservancia de las normas de seguridad y salud en el trabajo, **ocurre un accidente de trabajo con consecuencia de muerte o lesiones graves, para los trabajadores o terceros, la pena privativa de libertad, será no menos de cinco años ni mayor de diez años.**

Derogándose el numeral 3 del artículo 168 del Código Penal.

MODIFICACIÓN EN LA LEGISLACIÓN SOBRE UTILIDADES



Finalmente la reciente legislación sobre SST adiciona un último párrafo al artículo 5 del Decreto Legislativo N° 892 – **Ley que regula el derecho de los trabajadores a participar en el reparto de utilidades de las empresas**

que desarrollan actividades generadoras de rentas de tercera categoría permitiendo que **participen en el reparto de utilidades en igualdad de condiciones**



los trabajadores que hayan sufrido accidente de trabajo o enfermedad ocupacional, y que haya dado lugar a descanso médico, debidamente acreditado al amparo y bajo los parámetros de la norma de seguridad y salud.

GRACIAS

Ing. Dennis Villalobos Mezzich

Tel. 630-6000 Anexo 3012 / Cel.971034436
dvillalobos@trabajo.gob.pe

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO

LEY 30222 MODIFICATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MATERIA

Objetivo y composición del Consejo Regional de SST

LEY 29783

Art 13. d) Tres representantes de los gremios de empleadores de la región, a propuesta de la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (Confiep).

LEY 30222

Art 13 d) Tres (3) representantes de los empleadores de la región, uno (1) es propuesto por la Confederación Nacional de Instituciones Empresariales Privadas (CONFIEP), dos (2) por las Cámaras de Comercio de cada jurisdicción o por la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios – Perucámaras y uno(1) propuesto por la Confederación Nacional de Organizaciones de las MYPE, según se especifique en el Reglamento”.

LEY 30222 MODIFICATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MATERIA

Liderazgo
SGSST

LEY 29783

Art. 26, Empleador, quien asume el liderazgo y compromiso de estas actividades en la organización. **El empleador delega las funciones y la autoridad necesaria al personal encargado del desarrollo, aplicación y resultados del SGSST**

LEY 30222

Art. 26, Sin perjuicio del liderazgo y responsabilidad que la ley asigna, los **empleadores pueden suscribir contratos de locación de servicios con terceros**, regulados por el Código Civil, **para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre SST, de conformidad con la Ley 29245 y el Decreto Legislativo 1038**".

Registros del
Sistema de
Gestión de la
Seguridad y
Salud en el
Trabajo

Art. 28 **En el reglamento de la ley se establecen los registros obligatorios a cargo del empleador**

Art. 28 Las micro, pequeñas y medianas empresas (**MIPYME**) y las entidades o empresas que no realicen actividades de alto riesgo, **llevarán registros simplificados**.

LEY 30222 MODIFICATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MATERIA

Facilidades de representantes y supervisores de SST

LEY 29783

Art. 32 Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo **gozan de licencia con goce de haber para la realización de sus funciones**, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función

LEY 30222

Art. 32 Los miembros del comité paritario y supervisores de seguridad y salud en el trabajo **tienen el derecho a obtener, previa autorización del mismo comité, una licencia con goce de haber para la realización de sus funciones**, de protección contra el despido incausado y de facilidades para el desempeño de sus funciones en sus respectivas áreas de trabajo, seis meses antes y hasta seis meses después del término de su función. Las funciones antes señaladas son consideradas actos de concurrencia obligatoria que se rigen por el artículo 32 de la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo. **La ampliación de la licencia sin goce de haber requiere la opinión favorable del comité paritario”.**

LEY 30222 MODIFICATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MATERIA

Obligaciones de exámenes médicos

LEY 29783

Art. 49 El empleador, entre otras, tiene las siguientes obligaciones:

d) **Practicar exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral** a los trabajadores, acordes con los riesgos a los que están expuestos en sus labores, a cargo del empleador.

LEY 30222

Art. 49 d) Practicar exámenes médicos cada dos años, de manera obligatoria, a cargo del empleador. Los exámenes médicos de salida son facultativos, y podrán realizarse a solicitud del empleador o trabajador. En cualquiera de los casos, los costos de los exámenes médicos los asume el empleador. **En el caso de los trabajadores que realizan actividades de alto riesgo, el empleador se encuentra obligado a realizar los exámenes médicos antes, durante y al término de la relación laboral.** El reglamento desarrollará, a través de las entidades competentes, los instrumentos que fueran necesarios para acotar el costo de los exámenes médicos”.

LEY 30222 MODIFICATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MATERIA

Adecuación del trabajador al puesto de trabajo

LEY 29783

Art. 76 Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría.

LEY 30222

Art. 76 Los trabajadores tienen derecho a ser transferidos en caso de accidente de trabajo o enfermedad ocupacional a otro puesto que implique menos riesgo para su seguridad y salud, sin menoscabo de sus derechos remunerativos y de categoría; salvo en el caso de invalidez absoluta permanente".

LEY 30222 MODIFICATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

MATERIA: Art. 168-A, Atentado contra las condiciones de seguridad e higiene industrial

LEY 29783

Cuarta Disposición Complementaria

El que, infringiendo las normas de SST y estando legalmente obligado, no adopte las medidas preventivas necesarias para que los trabajadores desempeñen su actividad, poniendo en riesgo su vida, salud o integridad física, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años ni mayor de cinco años.

Si, como consecuencia de una inobservancia de las normas de SST, ocurre un accidente de trabajo con consecuencias de muerte o lesiones graves, para los trabajadores o terceros, la pena privativa de libertad será no menor de cinco años ni mayor de diez años.”

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

LEY 30222

Cuarta Disposición Complementaria

El que, **deliberadamente**, infringiendo las normas de SST y estando legalmente obligado, y **habiendo sido notificado previamente por la autoridad competente por no adoptar las medidas previstas en éstas y como consecuencia directa de dicha inobservancia**, ponga en peligro inminente la vida, salud o integridad física de sus trabajadores, **será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de cuatro años.**

Si, como consecuencia de la inobservancia deliberada de las normas de SST, se causa la muerte del trabajador o terceros o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado, **la pena privativa de libertad será no menor de cuatro ni mayor de ocho años en caso de muerte y, no menor de tres ni mayor de seis años en caso de lesión grave.**

Se excluye la responsabilidad penal cuando la muerte o lesiones graves **son producto de la inobservancia de las normas de SST por parte del trabajador.”**

LEY 30222 MODIFICATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

LEY 30222

Disposición Complementaria Transitoria

ÚNICA. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

Política preventiva del sistema de inspección del trabajo se establece plazo (03) años, y privilegia acciones orientadas a la prevención y corrección de conductas infractoras.

Si en la inspección del trabajo se determine la existencia de una infracción, el inspector de trabajo emite un acto de requerimiento orientado a que el empleador subsane su infracción. Si realiza la subsanación, se dará por concluido el procedimiento sancionador; en caso contrario, continuará la actividad inspectiva.

Durante el periodo de tres años, la multa que se imponga no será mayor al 35% de la que resulte de aplicar luego de la evaluación del caso concreto sobre la base de los principios de razonabilidad, proporcionalidad así como las atenuantes y/o agravantes que correspondan según sea el caso.

Esta disposición no se aplicará en los siguientes supuestos:

LEY 30222 MODIFICATORIA DE LA LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

LEY 30222

Disposición Complementaria Transitoria

ÚNICA. Privilegio de la prevención y corrección de las conductas infractoras

Esta disposición no se aplicará en los siguientes supuestos:

a) Infracciones muy graves que además afecten muy gravemente:

i) la libertad de asociación y libertad sindical y ii) las disposiciones referidas a la eliminación de la discriminación en materia de empleo y ocupación.

b) Infracciones referidas a la contravención de: i) la normativa vigente sobre la protección del trabajo del niño, niña y adolescente, cualquiera sea su forma de contratación, y ii) la normativa vigente sobre prohibición del trabajo forzoso u obligatorio

c) Infracciones que afecten las normas sobre SST,
siempre que hayan ocasionado muerte o invalidez permanente al trabajador.

d) Actos de obstrucción a la labor inspectiva,
salvo que el empleador acredite que actuó diligentemente.

Actos de reincidencia, entendiéndose por tal a la comisión de la misma infracción dentro de un periodo de seis meses desde que quede firme la resolución de sanción a la primera.

Artículo 22. El Los CRSST gozan de autonomía para elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento, conforme lo regulado por el presente Reglamento y el artículo 14 de la Ley.

Los Consejos Regionales deberán elaborar informes de gestión y actividades que deberán enviar al Consejo Nacional de Seguridad y Salud del Trabajo en noviembre de cada año.

Artículo 22.- En los CRSST, los representantes de los empleadores de la región, a que se refiere el inciso d) del artículo 13 de la Ley son:

uno (1) propuesto por la (CONFIEP), uno (1) propuesto por las Cámaras de Comercio de cada jurisdicción, uno (1) propuesto por la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios – Perucámaras y uno (1) propuesto por la Confederación Nacional de Organizaciones de las MYPE.

En caso no exista Cámara de Comercio en la región, la propuesta correspondiente la efectúa la Cámara Nacional de Comercio, Producción, Turismo y Servicios – Perucámaras.

Los CRSST, gozan de autonomía para elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento, conforme lo regulado por el presente Reglamento y el artículo 14 de la Ley.

Los Consejos Regionales deberán elaborar informes de gestión y actividades que deberán enviar al Consejo Nacional de Seguridad y Salud del Trabajo en noviembre de cada año.”

Artículo 27. El empleador, garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención. La formación Centrada en:

- a)** En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- b)** En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
- c)** En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
- d)** En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.

e) En la actualización periódica de los conocimientos

Para la capacitación de los trabajadores de la micro y pequeña empresa, la Autoridad Administrativa de Trabajo brinda servicios gratuitos de formación en seguridad y salud en el trabajo.

Artículo 27. El empleador garantiza que los trabajadores sean capacitados en materia de prevención. La formación centrada en:

- a)** En el puesto de trabajo específico o en la función que cada trabajador desempeña, cualquiera que sea la naturaleza del vínculo, modalidad o duración de su contrato.
- b)** En los cambios en las funciones que desempeñe, cuando éstos se produzcan.
- c)** En los cambios en las tecnologías o en los equipos de trabajo, cuando éstos se produzcan.
- d)** En las medidas que permitan la adaptación a la evolución de los riesgos y la prevención de nuevos riesgos.

e) En la actualización periódica de los conocimientos.

La Autoridad Administrativa de Trabajo brinda servicios gratuitos de formación en SST; estas capacitaciones son consideradas como válidas para efectos del cumplimiento del deber de capacitación a que alude el artículo 27 de la Ley.

Artículo 28. La capacitación, cualquiera que sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada de trabajo. La capacitación puede ser impartida por el empleador, directamente o través de terceros. En ningún caso el costo de la formación recae sobre los trabajadores, debiendo ser asumido íntegramente por el empleador.

Artículo 28. La capacitación, cualquiera que sea su modalidad, debe realizarse dentro de la jornada de trabajo. La capacitación puede ser impartida directamente por el empleador, mediante terceros o por la Autoridad Administrativa de Trabajo. En ningún caso el costo de la capacitación recae sobre los trabajadores.

D.S. 006-2014-TR MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO APROBADO D.S. 005-2012-TR

Artículo 34. En los casos de empleadores de intermediación o tercerización, el empleador usuario o principal también debe implementar los registros...

En el caso de las micro y pequeñas empresas, el MTPE establece un sistema simplificado de documentos y registros. Igualmente, y siempre que el Ministerio lo determine mediante Resolución Ministerial, el referido sistema simplificado puede ser establecido en determinados sectores o actividades de baja complejidad o riesgo en materia de seguridad y salud en el trabajo.

Asimismo, el MTPE, establece formatos referenciales para los documentos y registros referidos en los artículos 32 y 33 del presente Decreto Supremo; los que pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales.

Artículo 34.

En los casos de empleadores de intermediación o tercerización, el empleador usuario o principal también debe implementar los registros...

En el caso de las micro, pequeñas y medianas empresas (MIPYME) y las entidades o empresas que no realicen actividades de alto riesgo, el MTPE establece un sistema simplificado de documentos y registros según lo previsto en la Resolución Ministerial N 085-2013-TR y normas modificatorias.

Asimismo, el MTPE establece formatos referenciales para los documentos y registros referidos en los artículos 32 y 33 del presente Reglamento; los que pueden ser llevados por el empleador en medios físicos o digitales.

D.S. 006-2014-TR MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO APROBADO D.S. 005-2012-TR

Artículo 73. Los miembros trabajadores del Comité de SST y los Supervisores de SST gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. En caso las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia será computado en forma proporcional. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo o Supervisor.

Artículo 73. Los miembros trabajadores del Comité de SST y los Supervisores de SST en el Trabajo gozan de licencia con goce de haber por treinta (30) días naturales por año calendario para la realización de sus funciones. Cuando las actividades tengan duración menor a un año, el número de días de licencia es computado en forma proporcional. Para efectos de lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley, los días de licencia o su fracción se consideran efectivamente laborados para todo efecto legal.

Entiéndase que en el caso de los Supervisores de SST, la autorización previa requerida para el uso de licencia con goce de haber o su ampliación referida en el artículo 32 de la Ley, es otorgada por el empleador que, por tener menos de veinte (20) trabajadores a su cargo, no está obligado a contar con Comité de SST.

La protección contra el despido incausado opera desde que se produzca la convocatoria a elecciones y hasta seis (6) meses después del ejercicio de su función como representante ante el Comité o Supervisor de SST.

D.S. 006-2014-TR MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO APROBADO D.S. 005-2012-TR

Artículo 101. El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud, o por el organismo competente, según corresponda.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Artículo 101. El empleador.....por el ministerio de salud.

Respecto a los exámenes médicos ocupacionales comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley:

a) Al inicio de la relación laboral o, para el inicio de la relación laboral, se realiza **un examen médico ocupacional que acredite el estado de salud del trabajador.** Los trabajadores deberán **acreditar su estado de salud mediante un certificado médico ocupacional** que tendrá validez por un período de dos (2) años, siempre y cuando se mantengan en la misma actividad económica. Los certificados de los exámenes médicos ocupacionales que se realizan durante la relación laboral, tienen igual período de validez. El costo de estos exámenes es de cargo del empleador.

b) Los trabajadores o empleadores de empresas podrán solicitar, al término de la relación laboral, la realización de un examen médico ocupacional adicional que debe ser pagado por el empleador.

La obligación del empleador de efectuar exámenes médicos ocupacionales de salida establecida por el artículo 49 de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, **se genera al existir la solicitud escrita del trabajador.**

D.S. 006-2014-TR MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO APROBADO D.S. 005-2012-TR

Artículo 101. El empleador debe realizar los exámenes médicos comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley, acorde a las labores desempeñadas por el trabajador en su récord histórico en la organización, dándole énfasis a los riesgos a los que estuvo expuesto a lo largo de desempeño laboral. Los exámenes médicos deben ser realizados respetando lo dispuesto en los Documentos Técnicos de la Vigilancia de la Salud de los Trabajadores expedidos por el Ministerio de Salud, o por el organismo competente, según corresponda.

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

Artículo 101. El empleador.....por el ministerio de salud.

Respecto a los exámenes médicos ocupacionales comprendidos en el inciso d) del artículo 49 de la Ley:

c) Los estándares anteriores no se aplican a las empresas que realiza actividades de alto riesgo, las cuales deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivos Sectores.

d) En el caso de las relaciones laborales que excedan el periodo de prueba y no cumplan el periodo señalado por el inciso d) del mencionado artículo 49, el examen médico de inicio es válido, siempre y cuando se mantenga en la misma actividad económica, para todo efecto y será presentado por el trabajador ante el próximo empleador, en caso de que no hayan transcurridos dos (02) años desde el examen médico ocupacional inicial mencionado.

e) En ningún caso, el costo del examen médico debe recaer en el trabajador.

Asimismo, el Ministerio de Salud pública los precios referenciales de las pruebas y exámenes auxiliares que realizan las empresas registradas que brindan servicios de apoyo al médico ocupacional.

D.S. 006-2014-TR MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO APROBADO D.S. 005-2012-TR

Incorpórese el artículo 26-A al Reglamento de la Ley N 29783:

Artículo 26 A. La contratación de una empresa especializada para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre SST, no libera a la empresa principal de su obligación de acreditar ante la autoridad competente el cumplimiento de dichas obligaciones. No podrá ser objeto de tercerización a través de la contratación de una empresa especializada, la participación del empleador en el Comité de SST y, en su caso, en los Subcomités de SST.

Cuando se contrate a una empresa especializada para los efectos señalados en el párrafo anterior, la empresa principal debe comunicar oportunamente a todos sus trabajadores de esta contratación; precisando las responsabilidades que específicamente serán asumidas por la empresa contratada y la persona responsable para atender y brindar información sobre la materia

Sin perjuicio de ello, deberá asegurar un medio de comunicación directo con los trabajadores y la empresa principal para la atención de materias de SST.

La empresa especializada se encuentra obligada a facilitar el cumplimiento de las funciones del Comité o Supervisor de SST y, en su caso, de los Subcomités de SST.

D.S. 006-2014-TR MODIFICATORIA DEL REGLAMENTO DE LA LEY 29783 LEY DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO APROBADO D.S. 005-2012-TR

Incorpórese el artículo 26-A al Reglamento de la Ley N 29783:

Artículo 26 A. La contratación de una empresa especializada para la gestión, implementación, monitoreo y cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias sobre SST, no libera a la empresa principal de su obligación de acreditar ante la autoridad competente el cumplimiento de dichas obligaciones. No podrá ser objeto de tercerización a través de la contratación de una empresa especializada, la participación del empleador en el Comité de SST y, en su caso, en los Subcomités de SST.

Cuando se contrate a una empresa especializada para los efectos señalados en el párrafo anterior, la empresa principal debe comunicar oportunamente a todos sus trabajadores de esta contratación; precisando las responsabilidades que específicamente serán asumidas por la empresa contratada y la persona responsable para atender y brindar información sobre la materia

Sin perjuicio de ello, deberá asegurar un medio de comunicación directo con los trabajadores y la empresa principal para la atención de materias de SST.

La empresa especializada se encuentra obligada a facilitar el cumplimiento de las funciones del Comité o Supervisor de SST y, en su caso, de los Subcomités de SST.

Artículo 1 Objeto

1.1 El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer las normas complementarias para la adecuada aplicación de lo dispuesto por la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

1.2 Cuando en el presente Decreto Supremo se haga referencia a la Ley, entiéndase referida a la Ley N° 30222, Ley que modifica la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo.

Artículo 2 Finalidad preventiva del Sistema de Inspección del Trabajo

2.1 En atención a la finalidad preventiva y correctora de las conductas infractoras prevista en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley y de conformidad con el artículo 3 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y el artículo 4 literal f) de la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (SUNAFIL), la autoridad de inspección del trabajo, previamente a la implementación de campañas u operativos de fiscalización del cumplimiento de las obligaciones sociolaborales de su competencia, ***desarrolla actuaciones de orientación, a fin de brindar adecuada información a los empleadores acerca del cumplimiento de sus obligaciones en la materia.***

El desarrollo de estas visitas de carácter orientador deberá ser coordinado con los servicios de asesoría y orientación laboral brindados por la Autoridad Administrativa de Trabajo. El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo establece para la Autoridad Administrativa de Trabajo, incluyendo a quienes detentan la función inspectiva; el contenido de la política laboral en materia de asesoría de la normatividad sociolaboral para empleadores y trabajadores.

2.2 Las visitas inspectivas de carácter orientador referidas en el numeral anterior se realizarán prioritariamente en aquellas empresas que se encuentran en el régimen especial MYPE.

2.3 El privilegio de acciones inspectivas orientadas a la prevención y corrección de conductas infractoras no afectará la atención de aquellos procedimientos de inspección del trabajo que puedan originarse por denuncia de presuntas infracciones laborales.

Artículo 3 Subsanación de infracciones sociolaborales. Efectos de la subsanación.

3.1 Si en el transcurso de una diligencia inspectiva el Inspector de Trabajo verifica el incumplimiento de una norma sociolaboral; éste emitirá una medida de requerimiento a fin de que el empleador subsane las infracciones detectadas; siempre que el referido incumplimiento pueda ser objeto de subsanación.

3.2 Si el sujeto inspeccionado subsana las infracciones advertidas, antes de la expedición del acta de infracción, el Inspector de Trabajo emitirá el informe correspondiente dando por culminado el procedimiento de inspección del trabajo, respecto de las infracciones subsanadas.

3.3 En caso el Inspector de Trabajo verifique que subsiste la infracción, emitirá la correspondiente acta de infracción; la cual remitirá a la autoridad competente para el inicio del correspondiente procedimiento sancionador.

3.4 En caso que subsistan infracciones no subsanadas, para la determinación del monto de la multa propuesta en el acta de infracción, el Inspector del Trabajo solamente considerará las infracciones que no hayan sido subsanas oportunamente.

Artículo 4 Determinación del beneficio de reducción de la multa La reducción del monto de la multa, prevista en el tercer párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, se aplica en la etapa del procedimiento sancionador por la autoridad competente de la instancia correspondiente. La determinación del beneficio de reducción de la multa se realiza de la siguiente manera:

4.1.- Aplicación de las normas generales

Se determina el monto de la multa aplicando las reglas establecidas en los artículos 38, 39 y el último párrafo del artículo 40 de la Ley N 28806, Ley General de Inspección del Trabajo; así como los artículos 48 y 50 de su Reglamento.

4.2.- Aplicación del beneficio de reducción de la multa

4.2.1. Cuando el sujeto inspeccionado no subsana las infracciones imputadas o sancionadas, según sea el caso.

En este caso, sobre la multa determinada conforme al numeral 4.1 se aplica el beneficio de reducción, fijándose la multa en un valor igual al 35%.

Artículo 4

4.2.2 Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones imputadas o sancionadas, según sea el caso.

En este caso, sobre la multa determinada conforme al numeral 4.1 se aplican las siguientes reducciones:

a) Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones contenidas en el acta de infracción, hasta antes del vencimiento del plazo para interponer el recurso de apelación contra la resolución de multa de primera instancia, la multa se fija en un valor igual al 20% del monto previsto en el numeral 4.1 del presente artículo.

b) Cuando el sujeto inspeccionado subsana todas las infracciones dentro de los diez (10) días de notificada la resolución de segunda instancia, la multa se fija en un valor igual al 25% del monto previsto en el numeral 4.1 del presente artículo.

Artículo 5 Reincidencia en el incumplimiento

La reincidencia prevista en el último párrafo de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, que determina la exclusión de los beneficios previstos en ésta, debe ser evaluada independientemente de la reiteración prevista en el último párrafo del artículo 40 de la Ley N 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y el artículo 50 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N 019-2006-TR.

Artículo 6 Invalidez permanente

6.1 Para efectos de la aplicación del literal d) de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, entiéndase por invalidez permanente del trabajador a aquella lesión que genera la pérdida anatómica o funcional total de un miembro u órgano o de las funciones del mismo; así como a aquellas lesiones que originen más de treinta (30) días naturales de incapacidad para el trabajo.

6.2 Cuando la infracción a las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, haya ocasionado invalidez permanente, según lo establecido en el numeral anterior, no se aplica la reducción de la multa, salvo que el empleador acredite que la incapacidad ocasionada sea de hasta treinta (30) días naturales.

Tal acreditación se realiza, únicamente, mediante certificados expedidos por los servicios médicos vinculados a ESSALUD, el Ministerio de Salud o de una EPS debidamente acreditada. Los certificados médicos emitidos por entidades no contempladas en los supuestos anteriores deben ser canjeados por los certificados emitidos por tales entidades.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

Única. SUSPENSIÓN DEL BENEFICIO DE REDUCCIÓN DE LA MULTA

En aplicación de la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley, durante su vigencia se encuentra suspendido el beneficio de reducción de la multa previsto en el artículo 40 de la Ley N° 28806, Ley General de Inspección del Trabajo.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. APLICACIÓN A LOS PROCEDIMIENTOS DE INSPECCIÓN

La Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley y las normas complementarias del presente Decreto Supremo resultan de aplicación en los procedimientos de inspección originados por órdenes de inspección generadas a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Segunda. ADECUACIÓN DE INSTRUMENTOS DE GESTIÓN

Las entidades y órganos que conforman el Sistema de Inspección del Trabajo adecúan sus instrumentos de gestión a fin de priorizar la ejecución de actividades de prevención y corrección de conductas infractoras del ordenamiento sociolaboral.

Tercera. DEL MONITOREO DE LA MEDIDA

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo elabora un informe anual sobre el efecto de las medidas dispuestas en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley.

Cuarta. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante resolución ministerial, dicta las disposiciones complementarias necesarias para la mejor aplicación del presente decreto supremo.

Quinta. PERÍODO DE VIGENCIA

Las normas contenidas en la Única Disposición Complementaria Transitoria de la Ley y en el presente decreto supremo tienen una vigencia de tres (03) años, contados a partir de la entrada en vigencia de la Ley.

Artículo 1.- Aprobación del Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales

Apruébese el Registro Único de Información sobre accidentes de trabajo, incidentes peligrosos y enfermedades ocupacionales, conformado por los Formularios N° 01, “Notificación de los Accidentes de Trabajo Mortales e Incidentes Peligrosos” y N° 02, “Notificación de los Accidentes de Trabajo No Mortales y Enfermedades Ocupacionales”, así como las respectivas Tablas y Fichas Técnicas, las que como anexos forman parte integrante del presente decreto supremo.

**Artículo 2.- Modificación del artículo 110
del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de
Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobado
por Decreto Supremo N° 005-2012-TR**

Modifíquese el artículo 110 del Reglamento
de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud
en el Trabajo, aprobado por Decreto
Supremo N° 005-2012-TR, en los siguientes
términos:

“Artículo 110.- La notificación a que se refiere el artículo 82 de la Ley debe realizarse en los plazos siguientes:

- a) Empleadores:** Los Accidentes de Trabajo Mortales y los Incidentes Peligrosos: dentro del plazo máximo de veinticuatro (24) horas de ocurridos.
- b) Centro Médico Asistencial** (público, privado, militar, policial o de seguridad social):
 - Los Accidentes de Trabajo: hasta el último día hábil del mes siguiente de ocurrido.
 - Las Enfermedades Ocupacionales: dentro del plazo de cinco (05) días hábiles de conocido el diagnóstico.

Los empleadores tienen un deber de colaboración con los centros médicos asistenciales, relativo a facilitar información a su disposición, que sea necesaria para que estos últimos cumplan con la notificación a su cargo. La obligación de informar cualquier otro tipo de situaciones que alteren o pongan en riesgo la vida, integridad física y psicológica del trabajador suscitadas en el ámbito laboral, prevista en el literal c) del artículo 82 de la Ley, será efectuada en aquellos casos específicos que sean solicitados por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.”

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Trabajo y Promoción del Empleo, la Ministra de Salud y el Ministro de Energía y Minas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Normas Complementarias

El Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, mediante Resolución Ministerial, podrá emitir las normas complementarias para la aplicación del presente decreto supremo, en el ámbito de sus competencias.

Segunda.- Vigencia

El presente decreto supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De la Implementación de Formularios

La implementación de los formularios correspondientes se realizará dentro de un plazo de ciento veinte (120) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación del presente dispositivo.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- De la derogación de los anexos

Déjense sin efecto los Formularios Nos. 01 y 02 del Reglamento de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, aprobados por Decreto Supremo N° 005-2012-TR, así como las demás disposiciones que se opongan al presente Decreto Supremo.

D.S. 012-2013-TR, DECRETO SUPREMO QUE MODIFICA EL REGLAMENTO DE LA LEY DE INSPECCION DE TRABAJO

Artículo 48º. Cuantía y aplicación de las sanciones 48.1 El cálculo del monto de las sanciones se realiza de acuerdo con la siguiente tabla:

Microempresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10 y más
Leves	0.10	0.12	0.15	0.17	0.20	0.25	0.30	0.35	0.40	0.50
Grave	0.25	0.30	0.35	0.40	0.45	0.55	0.65	0.75	0.85	1.00
Muy Grave	0.50	0.55	0.65	0.70	0.80	0.90	1.05	1.20	1.35	1.50
Pequeña empresa										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 5	6 a 10	11 a 20	21 a 30	31 a 40	41 a 50	51 a 60	61 a 70	71 a 99	100 y más
Leves	0.20	0.30	0.40	0.50	0.70	1.00	1.35	1.85	2.25	5.00
Grave	1.00	1.30	1.70	2.15	2.80	3.60	4.65	5.40	6.25	10.00
Muy Grave	1.70	2.20	2.85	3.65	4.75	6.10	7.90	9.60	11.00	17.00
No MYPE										
Gravedad de la infracción	Número de trabajadores afectados									
	1 a 10	11 a 25	26 a 50	51 a 100	101 a 200	201 a 300	301 a 400	401 a 500	501 a 999	1,000 y más
Leves	0.50	1.70	2.45	4.50	6.00	7.20	10.25	14.70	21.00	30.00
Grave	3.00	7.50	10.00	12.50	15.00	20.00	25.00	35.00	40.00	50.00
Muy Grave	5.00	10.00	15.00	22.00	27.00	35.00	45.00	60.00	80.00	100.00

1º.- Modificar el numeral 6.6.1 del

Documento Técnico: “Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por actividad”, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 312-2011/MINSA, por el siguiente texto:

“6.6 CONFORMIDAD DE LA VIGILANCIA DE LA SALUD DE LOS TRABAJADORES

La Vigilancia de la Salud de los Trabajadores que incluye la realización de los exámenes médico ocupacionales, atención, notificación y registro de los acontecimientos relacionados a la salud de los trabajadores es un acto médico y debe cumplir con las siguientes condiciones:

6.6.1 Debe estar a cargo de un:

- a) Médico Cirujano con segunda especialidad en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, o Medicina del Trabajo, debidamente titulado, colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú; o,
- b) Médico Cirujano con Maestría en Salud Ocupacional o Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental o Maestría en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, debidamente colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú.

Artículo 2 . Excepcionalmente por un plazo de tres (3) años contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial, los profesionales Médicos Cirujanos que no cuenten con los requisitos señalados en el artículo precedente, deberán cumplir con cualquiera de los siguientes requisitos:

a) Médico cirujano colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú, egresado de la Maestría en Salud Ocupacional o Maestría en Salud Ocupacional y Ambiental o Maestría en Medicina Ocupacional y Medio Ambiente, con un mínimo de un (1) año de experiencia en medicina del trabajo o salud ocupacional.

b) Médico cirujano colegiado y habilitado por el Colegio Médico del Perú con Diplomado en Salud Ocupacional de un mínimo de treinta y seis (36) créditos, expedido por una Escuela o Facultad de Medicina o de Ciencias de la Salud de una universidad pública o privada; con un mínimo de tres (3) años de experiencia en medicina del trabajo o salud ocupacional. Para efecto de sustentar la experiencia en medicina del trabajo o salud ocupacional, se deberá presentar cualquiera de los siguientes documentos:

1. Constancia de haber desarrollado la vigilancia de la salud de los trabajadores (precisando la actividad/función que realizó) en establecimientos de salud públicos y/o privados, debidamente registrados y categorizados por la autoridad de salud competente.

2. Constancia de haber desarrollado la vigilancia de la salud de los trabajadores en una empresa o entidad productiva o de servicios, pública y/o privada. Para este efecto el establecimiento (unidad o área) de salud propio de la empresa o entidad donde se haya realizado la actividad de vigilancia de la salud de los trabajadores debe encontrarse registrada y categorizada por la autoridad de salud competente.

Artículo 3 . Adicionalmente a lo establecido en el artículo 2 de la presente Resolución, los profesionales Médicos Cirujanos deberán aprobar un curso que incluya pruebas funcionales en Salud Ocupacional, con un mínimo de cuarenta y ocho (48) horas, dictado y certificado por una universidad pública o privada con Escuela o Facultad de Medicina o de Ciencias de la Salud o por el Instituto Nacional de Salud en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental.

Artículo 4 . La Dirección General de Gestión del Desarrollo de Recursos Humanos, en coordinación con la Dirección General de Salud Ambiental, el Instituto Nacional de Salud y la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto elaborará en un plazo máximo de sesenta (60) días, el perfil de competencias del médico ocupacional, el cual será aprobado mediante Resolución Ministerial.

Artículo 5 . Los profesionales médicos comprendidos en los artículos 1º y 2º de la presente Resolución Ministerial participarán en las actividades de seguridad y salud en el trabajo de la empresa o entidad que involucren la prevención de accidentes de trabajo, incidentes peligrosos, enfermedades relacionadas al trabajo, enfermedades profesionales y principalmente la vigilancia de la salud de los trabajadores a través del diagnóstico precoz e igualmente el asesoramiento para la reinserción laboral del trabajador. La calificación médica de incapacidad de las enfermedades profesionales con carácter indemnizatorio se realizará de conformidad con lo normado por el Ministerio de Salud.

Artículo 6 . Encargar a la Dirección General de Salud Ambiental y al Instituto Nacional de Salud la difusión de lo aprobado mediante la presente Resolución Ministerial.

Artículo 7 . Dejar subsistentes todas las demás disposiciones del Documento Técnico: “Protocolos de Exámenes Médicos Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad”, aprobado por Resolución Ministerial N 312-2011/MINSA.

Artículo 8 . Encargar a la Oficina General de Comunicaciones la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Portal Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección: http://www.minsa.gob.pe/transparencia/dge_normas.asp.

Artículo 1 .

Modificar el subnumeral 6.7.2 del numeral 6.7 del Rubro VI PROTOCOLO DE EXÁMENES MÉDICO OCUPACIONALES Y GUÍAS DE DIAGNÓSTICO PARA EXÁMENES MÉDICOS OBLIGATORIOS POR ACTIVIDAD, del Documento Técnico: “Protocolos de Exámenes Médico Ocupacionales y Guías de Diagnóstico de los Exámenes Médicos Obligatorios por Actividad”, aprobado por Resolución Ministerial N 312-2011/MINSA, cuyo texto quedará redactado de la siguiente manera:

“6.7.2.-La presencia del médico ocupacional para la vigilancia de la salud de los trabajadores en las empresas y/o ambientes de trabajo, debe regirse de acuerdo a lo siguiente:

a) Con más de 500 trabajadores, se deberá garantizar la permanencia del médico ocupacional mínimamente por 6 horas diarias por 5 días a la semana.

b) Con 500 o menos trabajadores, el desarrollo de la actividad de vigilancia de salud estará a cargo del médico ocupacional, sin la exigencia de un mínimo de horas presenciales, lo cual se verificará con la presentación y cumplimiento de los siguientes documentos:

- Plan Anual de Salud Ocupacional
- Programa de Vigilancia de la Salud de los Trabajadores

El cumplimiento de los documentos señalados es responsabilidad del empleador sin la exigencia de un mínimo de horas presenciales del médico ocupacional.

Están exceptuadas las empresas que realizan actividades consideradas de alto riesgo según el Anexo 5 - ACTIVIDADES COMPRENDIDAS EN EL SEGURO COMPLEMENTARIO DE TRABAJO DE RIESGO, de la Normas Técnicas del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, aprobado por Decreto Supremo N° 003-98-SA y sus modificatorias, quienes deberán cumplir con los estándares mínimos de sus respectivos sectores, establecidos en coordinación con el Ministerio de Salud.

- Para empresas y/o ambientes de trabajo que dada su proximidad física reúnan a más de 500 trabajadores, también se asegura la permanencia del médico ocupacional mínimamente por 6 horas diarias por 5 días a la semana. La presente condición no se aplica a las empresas cuya actividad es considerada de alto riesgo.
- Las actividades de vigilancia de la salud de los trabajadores que debe realizar el médico ocupacional incluye a las contratistas, empresas especiales de servicios y cooperativas de trabajadores, que realicen actividades conjuntas en la empresa y/o ambiente de trabajo, en concordancia con lo señalado en la Ley N° 26842, Ley General de Salud y sus modificatorias y en la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y sus modificatorias.”

Artículo 2º. Disponer que la Oficina General de Comunicaciones publique la presente Resolución

Ministerial en el Portal de Institucional del Ministerio de Salud, en la dirección electrónica:

www.minsa.gob.pe/portada/transparencia/normas.asp

Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

GRACIAS

Ing. Dennis Villalobos Mezzich

Tel. 630-6000 Anexo 3012 / Cel.971034436
dvillalobos@trabajo.gob.pe

**DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS
FUNDAMENTALES Y DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO**

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCION DEL EMPLEO